

lo dispuesto en el anexo II y se incluirán en la lista anterior en el orden prescrito para la ficha.

El formato y tipo de caracteres utilizados para imprimir los datos deberán ser legibles.

ANEXO IV

Categorías

Los aparatos regulados por el presente Real Decreto se agruparán en las siguientes categorías:

1. Frigoríficos domésticos sin compartimientos de baja temperatura.
2. Frigoríficos-bodegas domésticos con compartimientos de 5 °C y 10 °C.
3. Frigoríficos domésticos con compartimientos de baja temperatura sin estrellas.
4. Frigoríficos domésticos con compartimientos de baja temperatura de una estrella *.
5. Frigoríficos domésticos con compartimientos de baja temperatura de dos estrellas **.
6. Frigoríficos domésticos con compartimientos de baja temperatura de tres estrellas ***.
7. Frigoríficos-congeladores domésticos con compartimientos de baja temperatura de cuatro estrellas ****).
8. Congeladores domésticos verticales.
9. Congeladores domésticos de tipo arcón.
10. Puertas y demás aparatos no recogidos en las categorías anteriores.

ANEXO V

Clase de eficiencia energética

La clase de eficiencia energética de un aparato se determinará de conformidad con el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1

Indice de eficiencia energética: I	Categoría de eficiencia energética
I < 55	A
55 ≤ I < 75	B
75 ≤ I < 90	C
90 ≤ I < 100	D
100 ≤ I < 110	E
110 ≤ I < 125	F
125 ≤ I	G

Donde:

«Indice de eficiencia energética» = Consumo de energía del aparato (1)/Consumo de energía normalizado del aparato (expresado en porcentaje).

«Consumo de energía normalizado del aparato» = M = Volumen ajustado + N (expresado en kWh/año), y

«Volumen ajustado» = Volumen de compartimiento de alimentos frescos + Ω × Volumen del compartimiento de alimentos congelados (expresado en litros).

Los valores M, N y Ω se establecen en el cuadro 2.

CUADRO 2

Tipo de aparato	Ω	M	N
1. Frigorífico sin compartimiento de baja temperatura	—	0,233	245
2. Frigorífico-bodega	0,75 ⁽¹⁾	0,233	245
3. Frigorífico sin estrellas	1,25	0,233	245
4. Frigorífico *	1,55	0,643	191
5. Frigorífico **	1,85	0,450	245
6. Frigorífico ***	2,15	0,657	235
7. Frigorífico-congelador *(***)	⁽³⁾	0,777	303
8. Congelador vertical	2,15 ⁽²⁾	0,472	286
9. Congelador tipo arcón	2,15 ⁽²⁾	0,446	181
10. Multipuertas y otros	⁽³⁾	⁽⁴⁾	⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Para los frigoríficos-bodega el volumen ajustado = Volumen del compartimiento de alimentos frescos + Ω × Volumen del compartimiento bodega (10 °C) (expresado en litros).

⁽²⁾ Para los aparatos «sin escarcha» contemplados en el punto 10 del anexo II se aplicará a este índice, provisionalmente, un factor de 1,2, pasando a valer 2,58. (Esto permite tener en cuenta las posibles desviaciones del método de medición que no toma en consideración la ausencia de formación de hielo de los aparatos «sin escarcha». En la práctica, supondrá un incremento relativo del consumo de los aparatos «convencionales».)

⁽³⁾ El volumen ajustado (VA) se calculará mediante la fórmula:

$$VA = \sum \frac{(25 - T_c)}{20} \times V_c \times F_c$$

todos los compartimientos.

Donde T_c = Temperatura nominal de cada compartimiento (en °C), V_c = Volumen útil del compartimiento (en litros) y F_c un factor de 1,2 en el caso de los compartimientos «sin escarcha» y de 1 en el caso de otros compartimientos.

⁽⁴⁾ En estos aparatos, los valores M y N se determinarán en función de la temperatura y clasificación por estrellas del compartimiento de temperatura inferior, según se establece en el cuadro a continuación:

Temperatura del compartimiento más frío	Clase equivalente	M	N
> - 6 °C	1/2/3. Frigorífico sin compartimiento de baja temperatura/frigorífico-bodega/frigorífico sin estrellas	0,233	245
≤ - 6 °C *	4. Frigorífico *	0,643	191
≤ - 12 °C **	5. Frigorífico **	0,450	245
≤ - 18 °C ***	6. Frigorífico ***	0,657	235
≤ - 18 °C ****) con capacidad de congelación	7. Frigorífico-congelador *(***)	0,777	303

20662 REAL DECRETO 1495/1995, de 11 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, dispone en su artículo 181.1 la celebración de elecciones locales parciales, en el plazo de seis meses, en aquellas circunscripciones en que no se hubieran presentado candidaturas en las últimas elecciones locales.

Por otra parte, el artículo 113.2.d) de la citada Ley Orgánica, y sobre recursos contencioso-electorales, considera la posibilidad de nueva convocatoria cuando se declaren nulas las elecciones celebradas en aquella o aquellas mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes, pudiendo limitarse dicha convocatoria al acto de la votación, de acuerdo, en todo caso, con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.2.d), 181 y 185 de la Ley Orgánica

⁽¹⁾ De acuerdo con la nota V del anexo I.

del Régimen Electoral General, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 489/1995, de 3 de abril.

b) Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, o por acuerdo de la Junta Electoral competente, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995, de acuerdo con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio en cada caso.

c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquellos que por tradición o en virtud de normativa autonómica tengan adoptado el régimen de Concejo abierto, así como Alcaldes pedáneos y órgano unipersonal de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

Artículo 2. Fecha de celebración.

El día de la celebración de las elecciones será el domingo 5 de noviembre de 1995.

Artículo 3. Campaña electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes, día 20 de octubre de 1995, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 3 de noviembre de 1995.

Artículo 4. Ambito de la elección.

Las relaciones de municipios y de entidades de ámbito territorial inferior al municipal en los que, de conformidad con el artículo 1 del presente Real Decreto han de celebrarse elecciones locales parciales son las que se publican como anexos I y II a la presente disposición.

Artículo 5. Normativa aplicable.

Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, así como por la normativa que sea de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO I

Relación de municipios y entidades locales de ámbito inferior al municipal, por provincias, en las cuales deberán efectuarse elecciones locales parciales por no haberse presentado ninguna candidatura en las elecciones celebradas el día 28 de mayo de 1995

RELACION DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁN ELECCIONES LOCALES

J.E.Z.	Municipio
	<i>Provincia: Avila</i>
Piedrahíta	Gilbuena.
	<i>Provincia: Burgos</i>
Aranda de Duero .	Cueva de Roa.
Aranda de Duero .	Hoyales de Roa.
Aranda de Duero .	Villaescusa de Roa.
Briviesca	Berzosa de Bureba.
Briviesca	Cantabrana.
Briviesca	Llano de Bureba.
Briviesca	Quintanavides.
Briviesca	Reinoso.
Briviesca	Santa Olalla de Bureba.
Briviesca	Villarta de Bureba.
Burgos	Atapuerca.
Burgos	Bascuñana.
Burgos	Celada del camino.
Burgos	Cerratón de Juarros.
Burgos	Hurones.
Burgos	Tamarón.
Burgos	Valles de Palenzuela.
Burgos	Villagalijo.
Burgos	Villegas.
Lerma	Bahabón de Esgueva.
Lerma	Cabañes de Esgueva.
Lerma	Ciadoncha.
Lerma	Mecerreyes.
Lerma	Olmillos de Muño.
Lerma	Quintanilla Tordueles.
Salas de los Infantes	Moncalvillo.
	<i>Provincia: León</i>
Sahagún	Escobar de Campos.
	<i>Provincia: Navarra</i>
Aoiz	Abaurregaina/Abaurrea Alta.
Aoiz	Abaurrepea/Abaurrea Baja.
Aoiz	Arbe.
Aoiz	Eslava.
Aoiz	Gallues.
Aoiz	Garde.
Aoiz	Guesa.
Aoiz	Hiriberri/Villanueva de Aezcoa.
Aoiz	Izalzu.
Aoiz	Liedena.
Aoiz	Orbaitzeta.
Aoiz	Orbara.
Aoiz	Oronz.
Aoiz	Sada de Sangüesa.
Aoiz	Sarries.
Aoiz	Tiebas/Muruarte de Reta.
Aoiz	Urroz.
Aoiz	Uztarroz.
Aoiz	Vidangoz.

J.E.Z.	Municipio
Estella	Aguilar de Codes.
Estella	Ancín.
Estella	Aranarache.
Estella	Armañanzas.
Estella	Cabredo.
Estella	Lazagurria.
Estella	Lezaun.
Estella	Mañeru.
Estella	Mirafuentes.
Estella	Morentín.
Estella	Mues.
Estella	Oco.
Estella	Olejua.
Estella	Piedramillera.
Estella	Salinas de Oro.
Estella	Sesma.
Estella	Torralba del Río.
Estella	Villamayor de Monjardín.
Pamplona	Arano.
Pamplona	Betelu.
Pamplona	Enériz.
Pamplona	Iturmendi.
Pamplona	Labaien.
Pamplona	Legarda.
Pamplona	Uharte/Arakil.
Pamplona	Uterga.
Tafalla	Barasoain.
Tafalla	Pueyo.
Tafalla	San Martín de Unx.
Tafalla	Santacara.
Tafalla	Ujué.
Tudela	Melida.

Provincia: Segovia

Cuéllar	Mata de Cuéllar.
Segovia	Caballar.
Sepúlveda	La Matilla.

Provincia: Soria

Almazán	Arenillas.
Almazán	Villasayas.

Provincia: Valladolid

Medina de Rio- seco	Quintanilla del Molar.
Medina de Rio- seco	Villacarralón.
Valladolid	Olmos de Peñafiel.

RELACIÓN DE EATIM EN LAS QUE SE CELEBRARÁN ELECCIONES LOCALES

J.E.Z.	Nomeatim
--------	----------

Provincia: Asturias

Grado	Fresnedo (Teverga).
Grado	La Focella (Teverga).
Grado	Taja (Teverga).
Llanes	Santa María de Llas (Cabrales).

Provincia: Burgos

Aranda de Duero ..	Guma (Linares de la Vid).
Aranda de Duero ..	Linares de la Vid (La Vid).
Briviesca	Ahedo de Oureba (Galbarros).
Briviesca	Calzada de Bureba (Fuentebureba).

J.E.Z.	Nomeatim
Briviesca	Ojeda (Rucandío).
Burgos	Avellanosa del Páramo (Valle de Santibáñez).
Burgos	Castañares (Burgos).
Burgos	Celadilla-Sotobrín (Merindad río Ubierna).
Burgos	Cueva Cardiel (Valle de Oca).
Burgos	Fuencaliente de Lucio (Valle de Valdelucio).
Burgos	Humada (Humada).
Burgos	La Rebolleda (Rebolledo de la Torre).
Burgos	Las Celadas (Valle de Santibáñez).
Burgos	Los Tremellos (Valle de Santibáñez).
Burgos	Moradillo de Sedano (Valle de Sedano).
Burgos	Ocón de Villafranca (Villafranca Montes de Oca).
Burgos	Olmosalbos (Revillarruz).
Burgos	Paul (Valle de Valdelucio).
Burgos	Quintanilla de las Carretas (San Mamés de Burgo).
Burgos	Quintanilla de Río Fresno (Sotresgudo).
Burgos	Renedo de la Escalera (Valle de Valdelucio).
Burgos	Ros (Valle de Santibáñez).
Burgos	Salazar de Amaya (Sotresgudo).
Burgos	San Millán de Juarros (Ibeas de Juarros).
Burgos	San Pedro del Monte (Bascuñana).
Burgos	Sandoval de la Reina (Villadiago).
Burgos	Santa Olalla del Valle (Villagalijo).
Burgos	Solanas de Valdelucio (Valle de Valdelucio).
Burgos	Uzquiza (Villasur de Herreros).
Burgos	Villalbos (Valle de Oca).
Burgos	Villalibado (Villadiago).
Burgos	Villamayor del Río (Fresneña).
Burgos	Villamondar (Valle de Oca).
Burgos	Villanueva de Odra (Villadiago).
Burgos	Villasidro (Sasamón).
Burgos	Villasilos (Castrojeriz).
Burgos	Zumel (Valle de Santibáñez).
Lerma	Rabe de los Escuderos (Lerma).
Miranda de Ebro ..	Ircio (Miranda de Ebro).
Miranda de Ebro ..	Moriana (Encio).
Miranda de Ebro ..	Treviño (Condado de Treviño).
Salas de los Infan- tes	Paulas de Lara (Jurisdicción de Lara).
Villarcayo	Ahedo de las Puebas (Merindad Valdeporres).
Villarcayo	Artieta (Valle de Mena).
Villarcayo	Barcina del Barco (Valle de Tobalina).
Villarcayo	Barriga (Valle de Losa).
Villarcayo	Bocos (Villarcayo).
Villarcayo	Busnela (Merindad de Valdeporres).
Villarcayo	Campino (Alfoz de Bricia).
Villarcayo	Cidad (Merindad de Valdeporres).
Villarcayo	Hocina (Villarcayo).
Villarcayo	La Prada (Valle de Tobalina).
Villarcayo	Lechedo (Villarcayo).
Villarcayo	Lomana (Valle de Tobalina).
Villarcayo	Palazuelos de Cuesta Urría (Trespaderne).
Villarcayo	Población de Valdivielso (Merindad de Valdivielso).
Villarcayo	Quintanilla Socigüenza (Villarcayo).
Villarcayo	Robredo de las Puebas (Merindad de Valdeporres).
Villarcayo	Santotis (Trespaderne).
Villarcayo	Tabliga (Junta de Trasjaloma).

J.E.Z.	Nomeatim
Villarcayo	Taranco (Valle de Mena).
Villarcayo	Villabasil (Valle de Losa).
Villarcayo	Villacian (Valle de Losa).
Villarcayo	Villalalambros (Valle de Losa).
Villarcayo	Villalta (Los Altos).
Villarcayo	Villarias (Villarcayo).
Villarcayo	Virues (Trespaderne).
Villarcayo	Vivanco de Mena (Valle de Mena).

Provincia: Cantabria

Laredo	Asón (Soba).
Laredo	Bustancilles (Soba).
Laredo	Cañedo (Soba).
Laredo	Fresnedo (Soba).
Laredo	Herada (Soba).
Laredo	Incedo (Soba).
Laredo	La Revilla (Soba).
Laredo	Lavín (Soba).
Laredo	Pilas (Soba).
Laredo	Rehoyos (Soba).
Laredo	San Juan (Soba).
Laredo	Valcaba (Soba).
Laredo	Veguilla (Soba).
Laredo	Villar (Soba).
Reinosa	Campoo de Ebro (Valderredible).
Reinosa	Castrillo del Haya (Valdeolea).
Reinosa	Cuena (Valdeolea).
Reinosa	Espinilla (Hdad. de Campo de Suso).
Reinosa	Espinosa de Bricia (Valderredible).
Reinosa	La Loma (Valdeolea).
Reinosa	La Población (Hdad. de Campo de Suso).
Reinosa	Quintana (Campoo de Yuso).
Reinosa	Rasgada (Valderredible).
Reinosa	San Martín de Hoyos (Valdeolea).
Reinosa	Santa Olalla (Valdeolea).
Reinosa	Villar (Hdad. de Campo de Suso).
S. Vicente de la Barquera	Barrio (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Bores (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Cabañes (Cillorigo-Castro).
S. Vicente de la Barquera	Caloca (Pesaguero).
S. Vicente de la Barquera	Cambarco (Cabezón de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Campollo (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Dobres (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Enterrías (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Estrada (Val de San Vicente).
S. Vicente de la Barquera	Helgueras (Val de San Vicente).
S. Vicente de la Barquera	Ledantes (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Pesaguero (Pesaguero).
S. Vicente de la Barquera	Tanarrio (Camaleño).
S. Vicente de la Barquera	Torices (Cabezón de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Tudes (Vega de Liébana).
S. Vicente de la Barquera	Valmeo (Vega de Liébana).
Santander	Soto (Villacarriedo).

J.E.Z.	Nomeatim
Santander	Villacarriedo (Villacarriedo).
Torrelavega	Calgas (Anievas).
Torrelavega	Cotillo (Anievas).
Torrelavega	Renedo (Cabuérniga).
Torrelavega	Selores (Cabuérniga).

Provincia: Huesca

Boltaña	Asín de Broto (Broto).
Boltaña	Barbaruens (Seira).
Boltaña	Buesa (Broto).
Boltaña	Fragen (Torla).
Boltaña	Linás de Broto (Torla).
Boltaña	Oto (Broto).
Boltaña	Sarvise (Broto).

Provincia: León

Astorga	Abano (Quintana del Castillo).
Astorga	Acebes del Páramo (Bustillo del Páramo).
Astorga	Antoñanes del Páramo (Bustillo del Páramo).
Astorga	Benavides (Benavides).
Astorga	Bustos (Valderrey).
Astorga	Castro de Cepeda (Quintana del Castillo).
Astorga	Castrohinojo (Encinedo).
Astorga	Celada (San Justo de la Vega).
Astorga	Curillas (Valderrey).
Astorga	Estébanez de la Calzada (Villarejo de Orbigo).
Astorga	Gavilanes (Turcia).
Astorga	Huerga del Río (Carrizo).
Astorga	La Veguellina (Quintana del Castillo).
Astorga	Marrubio (Castrillo de Cabrera).
Astorga	Matalobos del Páramo (Bustillo del Páramo).
Astorga	Nogar (Castrillo de Cabrera).
Astorga	Palaciosmil (Quintana del Castillo).
Astorga	Palazueio de Orbigo (Turcia).
Astorga	Pobladura de la Sierra (Lucillo).
Astorga	Saceda (Castrillo de Cabrera).
Astorga	San Félix de las Lavanderas (Quintana del Castillo).
Astorga	San Félix de Orbigo (Villares de Orbigo).
Astorga	San Martín del Camino (Santa Marina del Rey).
Astorga	San Pedro de Pegas (Bustillo del Páramo).
Astorga	Santa Eulalia de Cabrera (Encinedo).
Astorga	Santibáñez de Valdeiglesias (Villares de Orbigo).
Astorga	Turcia (Turcia).
Astorga	Valdeiglesias (Villares de Orbigo).
Cistierna	Acisa de las Arrimadas (La Ercina).
Cistierna	Barniedo de la Reina (Boca de Huérgano).
Cistierna	Caminayo (Valderrueda).
Cistierna	Composolillo (Puebla de Lillo).
Cistierna	Horcadas (Riaño).
Cistierna	Laíz de las Arrimadas (La Ercina).
Cistierna	Llanaves de la Reina (Boca de Huérgano).
Cistierna	Los Espejos de la Reina (Boca de Huérgano).
Cistierna	Palacio de Valdellorma (La Ercina).
Cistierna	Quintana de la Peña (Cistierna).
Cistierna	Valbuena del Roblo (Crémenes).
Cistierna	Verdiago (Crémenes).

J.E.Z.	Nomeatim	J.E.Z.	Nomeatim
La Bañeza	Bercianos del Páramo (Bercianos del Páramo).	León	Arienza (Riello).
La Bañeza	Calzada de la Valdería (Castrocalbón).	León	Bonella (Riello).
La Bañeza	Castrillo de San Pelayo (Villazala).	León	Campo de la Lomba (Riello).
La Bañeza	Felechares de la Valdería (Castrocalbón).	León	Campo de Villavídel (Campo de Villavídel).
La Bañeza	Grajal de Ribera (La Antigua).	León	Candanedo de Boñar (Vegaquemada).
La Bañeza	Herreros de Jamuz (Quintana y Congosto).	León	Carbajal de Fuentes (Fuentes de Carbajal).
La Bañeza	Huerga de Frailes (Villazala).	León	Castro de la Lomba (Riello).
La Bañeza	La Mata del Páramo (San Pedro Bercianos).	León	Castrovega de Valmadrigal (Valverde Enrique).
La Bañeza	Laguna Dalga (Laguna Dalga).	León	Chozas de Arriba (Chozas de Abajo).
La Bañeza	Mansilla del Páramo (Urdiales del Páramo).	León	Cillanueva (Ardón).
La Bañeza	Matilla Vega-San Román Antiguo (San Cristóbal Polantera).	León	Cirujales (Riello).
La Bañeza	Pinilla de la Valdería (Castrocontrigo).	León	Corbillos de la Sobarriba (Valdefresno).
La Bañeza	Posadilla de la Vega (San Cristóbal de la Polantera).	León	Cornombre (Riello).
La Bañeza	Quintana y Congosto (Quintana y Congosto).	León	Cospedal (San Emiliano).
La Bañeza	Regueras de Arriba (Regueras de Arriba).	León	Curueña (Riello).
La Bañeza	Ribera de Grajal (La Antigua).	León	Fafilas (Villabraz).
La Bañeza	Robledino (Destriana).	León	Farballes (Valdevimbre).
La Bañeza	Robledo de la Valduerna (Destriana).	León	Fojedo del Páramo (Villadangos del Páramo).
La Bañeza	San Cristóbal de la Polantera (San Cristóbal de la Polantera).	León	Foloso (Riello).
La Bañeza	San Félix de la Valdería (Castrocalbón).	León	Formigones (Santa María de Ordás).
La Bañeza	San Félix de la Vega (Riego de la Vega).	León	Fuentes de Carbajal (Fuentes de Carbajal).
La Bañeza	San Pelayo (Villazala).	León	Fuentes de los Oteros (Pajares de los Oteros).
La Bañeza	Santa Cristina del Páramo (Laguna Dalga).	León	Garueña (Riello).
La Bañeza	Santa Marinica (Villazala).	León	Genetosa (San Emiliano).
La Bañeza	Santibáñez de la Isla (Santa María de la Isla).	León	Gete (Cármenes).
La Bañeza	Seisión Vega-Villamediana (San Cristóbal de la Polantera).	León	Getino (Cármenes).
	<i>Provincia: León</i>	León	Guisatecha (Riello).
La Bañeza	Soguillo del Páramo (Laguna Dalga).	León	Gusendos de los Oteros (Gusendos de los Oteros).
La Bañeza	Tabuyuelo de Jamuz (Quintana y Congosto).	León	La Omañuela (Riello).
La Bañeza	Toral de Fondo (Riego de la Vega).	León	La Vega de Robledo (Sena de Luna).
La Bañeza	Toralino de la Vega (Riego de la Vega).	León	La Velilla (Riello).
La Bañeza	Urdiales del Páramo (Urdiales del Páramo).	León	Las Omañas (Las Omañas).
La Bañeza	Valdesandinas (Villazala).	León	Luengos de los Oteros (Santas Martas).
La Bañeza	Veguellina de Fondo (San Cristóbal de la Polantera).	León	Manzaneda de Omaña (Riello).
La Bañeza	Villagarcía de la Vega (San Cristóbal de la Polantera).	León	Marzán (Riello).
La Bañeza	Villar del Yermo (Bercianos del Páramo).	León	Matanza de los Oteros (Matanza).
La Bañeza	Villarnera de la Vega (Riego de la Vega).	León	Meizara (Chozas de Abajo).
La Bañeza	Villarrín del Páramo (Urdiales del Páramo).	León	Mora de Luna (Los Barrios de Luna).
La Bañeza	Zambroncinos del Páramo (Zotes del Páramo).	León	Mozóndiga (Chozas de Abajo).
La Bañeza	Zuares del Páramo (Bercianos del Páramo).	León	Murias de Paredes (Murias de Paredes).
León	Alcuetas (Villabraz).	León	Omañón (Riello).
León	Almuzara (Cármenes).	León	Pedregal (Las Omañas).
León	Ariego de Abajo (Riello).	León	Pedrosa (Cármenes).
		León	Pobladura de los Oteros (Pajares de los Oteros).
		León	Pontedo (Cármenes).
		León	Quintanilla de los Oteros (Pajares de los Oteros).
		León	Quintanilla de Rueda (Cubillas de Rueda).
		León	Rabanal de Luna (Sena de Luna).
		León	Riello (Riello).
		León	Robledo de Omaña (Riello).
		León	Rodiezmo (Villamanín).
		León	Rosales (Riello).
		León	Salce (Riello).
		León	San Justo de los Oteros (Corbillos de los Oteros).

J.E.Z.	Nomeatim	J.E.Z.	Nomeatim
León	San Martín de la Falamosa (Las Omañas).	Ponferrada	Porcarizas (Villafranca del Bierzo).
León	San Martín de la Tercia (Villamanín).	Ponferrada	Priaranza del Bierzo (Priaranza del Bierzo).
León	San Pedro de los Oteros (Matadeón de los Oteros).	Ponferrada	Ruitelán (Vega de Valcarce).
León	Santa María de los Oteros (Matadeón de los Oteros).	Ponferrada	San Adrián de Valdueza (Ponferrada).
León	Santa María de Ordás (Santa María de Ordás).	Ponferrada	Santa Lucía de Valdueza (Ponferrada).
León	Santiago del Molinillo (Las Omañas).	Ponferrada	Santibáñez de Montes (Torre del Bierzo).
León	Santibáñez de Arierza (Riello).	Ponferrada	Sotogayoso (Vega de Valcarce).
León	Santibáñez de la Lomba (Riello).	Ponferrada	Urdiales de Colinas (Igüña).
León	Santibáñez de Ordás (Santa María de Ordás).	Ponferrada	Vegas Do Seo (Barjas).
León	Selga de Ordás (Santa María de Ordás).	Ponferrada	Villalibre de la Jurisdicción (Priaranza del Bierzo).
León	Socil (Riello).	Ponferrada	Villaviciosa de San Miguel (Folgo de la Ribera).
León	Solanilla (Valdefresno).	Ponferrada	Villavieja (Priaranza del Bierzo).
León	Santa María del Monte del Condado (Vegas del Condado).	Sahagún	Calzadilla de los Hermanillos (El Burgo Ranero).
León	Valbuena (Riello).	Sahagún	Castellanos (Santa María del Monte de Cea).
León	Valdefresno (Valdefresno).	Sahagún	Castroañe (Villaselán).
León	Valdelafuente (Valdefresno).	Sahagún	Las Grañeras (El Burgo Ranero).
León	Valdemorilla (Izagre).	Sahagún	Quintanilla de Almanza (Cebanico).
León	Valdesan de los Oteros (Pajares de los Oteros).	Sahagún	Santa María del Monte de Cea (Santa María del Monte de Cea).
León	Valdespino Cerón (Matanza).	Sahagún	Santa Olaja de la Acción (Cebanico).
León	Vallejo (Valdevimbres).	Sahagún	Villamizar (Santa María del Monte de Cea).
León	Valverde de la Virgen (Valverde de la Virgen).	Sahagún	Villaselán (Villaselán).
León	Valverdín (Cármenes).		<i>Provincia: Lleida</i>
León	Vega de Caballeros (Los Barrios de Luna).	Tremp	Manyanet (Sarroca de Bellera).
León	Velilla de la Tercia (Villamanín).	Tremp	Senet (Vilaller).
León	Villabraz (Villabraz).		<i>Provincia: Palencia</i>
León	Villadangos del Páramo (Villadangos del Páramo).	Carrión de los Condes	Albalá de la Vega (Renedo de la Vega).
León	Villadepán (Riello).	Carrión de los Condes	Moratinos (Moratinos).
León	Villafruela del Porma (Vegas del Condado).	Carrión de los Condes	Relea de la Loma (Saldaña).
León	Villanueva (Cármenes).	Carrión de los Condes	San Nicolás del Real Camino (Moratinos).
León	Villapodambre (Santa María de Ordás).	Carrión de los Condes	Santa Olaja de la Vega (Villaluenga de la Vega).
León	Villar de Mazarife (Chozas de Abajo).	Carrión de los Condes	Valderrábano (Valderrábano).
León	Villar de Omaña (Riello).	Carrión de los Condes	Villambrán de Cea (Lagartos).
León	Villargusán (San Emiliano).	Cervera de Pisuerga	Villapún (Santervas de la Vega).
León	Villarroquel (Cimanes del Téjar).	Cervera de Pisuerga	Bustillo de Santullán (Barruelo de Santullán).
León	Villaverde de Omaña (Riello).	Cervera de Pisuerga	Cantoral de la Peña (Castrejón de la Peña).
León	Vivero (Murias de Paredes).	Cervera de Pisuerga	Dehesa de Montejo (Dehesa de Montejo).
León	Zalamillas (Matanza).	Cervera de Pisuerga	Olleros de Paredes Rubias (Berzosilla).
Ponferrada	Aguiar (Sobrado).	Cervera de Pisuerga	Riosmenudos de la Peña (Respenda de la Peña).
Ponferrada	Argentero y Treita (Vega de Valcarce).		
Ponferrada	Barrosas (Barjas).		
Ponferrada	Campo de la Liebre (Barjas).		
Ponferrada	Castrillo del Monte (Molinaseca).		
Ponferrada	Corporales (Barjas).		
Ponferrada	El Valle (Folgo de la Ribera).		
Ponferrada	Espanillo (Arganza).		
Ponferrada	Ferradillo (Priaranza del Bierzo).		
Ponferrada	Folgo del Monte (Molinaseca).		
Ponferrada	Fonfría (Torre del Bierzo).		
Ponferrada	La Bustarga (Vega del Espinareda).		
Ponferrada	Langre (Berlanga del Bierzo).		
Ponferrada	Los Montes de la Ermita (Igüña).		
Ponferrada	Magaz de Arriba (Arganza).		
Ponferrada	Parada de Soto (Trabadelo).		
Ponferrada	Paradela de Muces (Priaranza del Bierzo).		
Ponferrada	Pieros (Cacabelos).		

J.E.Z.	Normeatim
Cervera de Pisuerga	Vega de Riacos (Respanda de la Peña).
Cervera de Pisuerga	Vidrieros (Triollo).
<i>Provincia: Salamanca</i>	
Ciudad Rodrigo	Villarejo (Zamarra).
<i>Provincia: Soria</i>	
Almazán	Centenera del Campo (Cocuriza).
Almazán	Santa María del Prado (Matamala de Almazán).
Burgo de Osma ..	Cenegro (Fuentecambrón).
Burgo de Osma ..	Galapagares (Recuerda).
Soria	Aldehuela de Calatañazor (Calatañazor).
Soria	Cascajosa (Tardelcuende).
Soria	Fuentetecha (Candilichera).
Soria	Las Fuesas (Cerbón).
Soria	Mazalvete (Candilichera).
Soria	Navalcaballo (Los Rábanos).
Soria	Pinilla de Caracueña (Los Villares de Soria).
Soria	Pobar (Magaña).
Soria	Torralba de Arciel (Gomara).
<i>Provincia: Vizcaya</i>	
Bilbao	Belandia (Orduña).
Bilbao	Lendoño de Abajo (Orduña).
Bilbao	Lendoño de Arriba (Orduña).
Bilbao	Mendeica (Orduña).

ANEXO II

Relación de municipios y entidades locales de ámbito inferior al municipal, por provincias, en las cuales se ha declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DONDE SE HA DE REPETIR EL ACTO DE VOTACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES 1995

J.E.Z.	Municipio
<i>Provincia: Asturias</i>	
Lena	Quirós.
Llanes	Llanes.
<i>Provincia: Badajoz</i>	
Herrera del Duque	Casas de Don Pedro.
<i>Provincia: Cáceres</i>	
Plasencia	Plasencia.
<i>Provincia: Valencia</i>	
Alzira	Llauri.
<i>Provincia: Valladolid</i>	
Valladolid	Viana de Cega.

RELACIÓN DE EATIM DONDE SE HA DE REPETIR EL ACTO DE VOTACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES

J.E.Z.	Municipio
<i>Provincia: Burgos</i>	
Villarcayo	Quintana de los Prados.

20663 ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 3 de octubre de 1983, por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la leche pasteurizada destinada al mercado interior.

La evolución tecnológica que a lo largo de estos últimos años se ha producido en los procesos de fabricación, distribución y comercialización de la leche pasteurizada, aconseja modificar la Norma General de Calidad de este tipo de leche, en el sentido de ampliar la fecha de caducidad, con objeto de adaptarla a las nuevas condiciones de mercado establecidas en los países comunitarios de nuestro entorno.

En lo que respecta al etiquetado y a la temperatura de conservación, se actualizan de acuerdo con la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de Productos Alimenticios, aprobada por Real Decreto 212/1992, de 22 de marzo, y con el Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, por el que se regula la Normalización de los Productos Ganaderos en el mercado interior, procede modificar las Ordenes de 3 de octubre de 1983 y de 11 de febrero de 1987, por las que, respectivamente, se aprueba la Norma General de Calidad para la leche pasteurizada destinada al mercado interior y se modifica esta Norma.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Comercio y Turismo, y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y de conformidad con los acuerdos del FORPPA, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anejo único de la Norma General de Calidad para la leche pasteurizada destinada al mercado interior, aprobada por Orden de 3 de octubre de 1983, y modificada a su vez por la Orden de 11 de febrero de 1987, de la forma siguiente:

1) En el punto 6 se modifica el apartado 6.1.5, quedando como sigue:

«6.1.5. Conservación en cámara frigorífica a no más de 6 °C.»

2) En el punto 10 se modifican los apartados 10.2 y 10.3 como se indica a continuación:

«10.2 La leche pasteurizada deberá ser conservada en el ciclo de la distribución comercial a temperatura no superior a 6 °C, hasta su entrega al consumidor.